SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 16 de Septiembre de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.523

VISTO

El Expediente N° 29.177-SG-2022 - Resolución O.C.C. N° 928/2022 – Licitación Pública N° 09/2022 – "Adquisición de elementos de librería destinados a las distintas áreas municipales". Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15º de la Ordenanza Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 928 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 05 de Septiembre de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudicó la Licitación Pública N° 9/22: "Adquisición de elementos de librería destinados a las distintas áreas municipales", a la firma **HERSAPEL S.R.L.** los ítems 03, 06, 12, 13, 22, 25, 26, 27, 34, 39, 40, 42, 44, 47,48 y 50 por la suma de $ 2.145.800,00, a la firma **MARTINEZ Y MARTINEZ S.R.L.** los ítems 04, 07, 08, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 43, 45 y 49 por un monto de $ 3.172.950,00 y finalmente a la empresa **LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L.** los ítems 01, 02, 05, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 38, 41, 46 y 51 por un monto de $ 3.205.558,20. **La suma total a adjudicar por todos los ítems es de $ 8.524.308,20** (Pesos Ocho Millones Quinientos Veinticuatro Mil Trescientos Ocho con 20/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia de Auditoría Contable y Financiera en su Informe Nº 103/22 opina que *"…la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.801 de Presupuesto General para el Ejercicio 2021. No obstante, una vez que tome conocimiento el área de Presupuesto, de la Resolución, objeto de análisis, deberá proceder a corregir la imputación, en función del monto finalmente adjudicado.";*

QUE la Gerencia de Control Previo, toma intervención en las presentes actuaciones mediante el Dictamen N° 068/22, luego de efectuar una síntesis de la contratación de referencia, considera *"…que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal*

vigente, no advirtiéndose vicios que revistan entidad suficiente como para invalidar las mismas…"

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 928 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 05 de Septiembre de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 29.177-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento. -

ARTÍCULO 3º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 4º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn